

CLIENTELAS DOMESTICAS EN OVIEDO DURANTE LA EDAD MEDIA (SIGLOS XIII-XV)

por

SOLEDAD SUAREZ BELTRAN

A lo largo de la década de los años setenta, sobre todo a partir de la publicación de la obra pionera de J.Heers sobre *El clan familiar en la Edad Media* y de la celebración del Coloquio sobre *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*¹, con la aparición de los sucesivos estudios animados por esta encuesta², comenzó a ensancharse enormemente un campo de análisis, el de la historia de la familia, que hasta entonces adolecía de una excesiva carga jurídica e institucionalista para ir enriqueciéndose con las aportaciones y métodos de la historia social, económica, de la vida material e incluso de la antropología³.

Entre las muchas aportaciones de esta reciente historiografía al conocimiento de la estructura familiar hay dos que nos parecen especialmente destacables: la primera es la que dejó sentada la gran diversidad de modelos de familias que pudieron convivir en una misma sociedad y en un mismo tiempo y lugar, con lo que se maticaba ampliamente la idea de una evolución lineal e irreversible desde a la familia amplia a la familia troncal, evolución que G.Duby ya había puesto en cuestión ha-

¹ J.HEERS, *Le clan familial au Moyen Age*. París, 1974 (Ed. española: Barcelona, 1978). El Coloquio sobre *Famille et parenté...* ha sido publ. por la Ecole Française de Rome. Palais Farnese. 1977

² Vid. por ejemplo, entre los más influyentes, los de J.L. FLANDRIN, *Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*. Hachette, 1976. que rebasa el ámbito de la Edad Media, y de D.HERLIHY, *Medieval households*. Londres, 1985

³ Puede verse una amplísima bibliografía en la obra de síntesis dir. por A.BURGUIERE : *Historia de la familia*. I: *Mundos lejanos. Mundos antiguos*. Madrid, 1988. que reúne una serie de interesantes trabajos sobre la familia en los diferentes ámbitos culturales y analizada desde planteamientos muy próximos a la antropología; también recoge análisis de gran interés, sobre todo para el conocimiento de los ámbitos privados familiares en sus aspectos cotidianos la *Historia de la vida privada* (3 vols), dirigida por Ph.ARIES Y G.DUBY. Madrid, 1991

cía muchos años⁴. La segunda, pero principal, es la que, a partir de la revisión de las diferentes acepciones del término *familia*, y de la propia noción de familia, permitió comprobar que en la Edad Media tal concepto permanecía aún ligado, como en la antigüedad, en mayor medida a la casa y al conjunto de los que en ella conviven, que al grupo de parientes unidos por lazos de sangre o de matrimonio. Hasta bien entrada la Edad Moderna seguirá vigente este viejo concepto que, como el de *casa* en su sentido lato, se utilizará para designar al conjunto de individuos que conviven bajo el mismo techo⁵. Ello puso en evidencia que para la sociedad medieval, las relaciones de familia no eran solamente las surgidas de la procreación y el nacimiento; la convivencia, la solidaridad mutua y la fidelidad podían trazar lazos tanto o más sólidos: «lo que para nosotros son parentescos artificiales suponían para los hombres de aquellos siglos relaciones de una importancia todavía mayor que las que se establecen por la sangre»⁶.

La constitución de complejos entramados, que con toda propiedad pueden designarse como *familiares*, compuestos por parientes próximos y lejanos, por apañaguados y por sirvientes y esclavos fue uno de los rasgos de comportamiento más característicos de la gran nobleza rural que, haciendo gala de su prodigalidad, gustaba de rodearse de todo tipo de protegidos y clientes. Nos encontramos, tal como afirma J. Heers, «ante una tradición muy antigua ... los nobles, desde los orígenes de su linaje albergaban bajo su techo, dentro de sus fortalezas y castillos del campo o de la ciudad a toda una serie de hombres de armas y domésticos, de lacayos y de camareros... Estos domésticos constituyen una verdadera clientela; originarios de los dominios rurales pertenecientes al linaje de sus señores, sirven a estos de padres a hijos»⁷. Una

⁴ Cfr. G.DUBY. *Famille et parenté*...p. 10; siguiendo a G.Duby. J.HEERS fue otro de los primeros en rechazar la idea, tan querida por los especialistas en la demografía medieval, de un «hogar igual en todas partes» concepto que representa, a su entender «un desconocimiento de la gran diversidad de estructuras sociales en que se movía el mundo medieval ... y ello significa sobre todo rebajar, para todos los casos, la dimensión del grupo familiar a su nivel ínfimo y negar la existencia de extensas familias, mucho más amplias que la familia conyugal, integradas por un gran número de personas» (*El clan familiar*, p. 19)

⁵ Cfr. F.ZONABEND, *Historia de la familia*, p. 17. En Francia e Inglaterra, hasta el siglo XVIII, en las definiciones de *familia*, sigue resaltando el concepto de domesticidad sobre el de parentesco, si bien éste va ganando rápidamente terreno: ver a este respecto J.L. FLANDRIN, *Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*, pp. 10-11. En la Antigüedad la *familia* la constituye el conjunto de bienes patrimoniales y sirvientes y esclavos que pertenecen a una *casa*, y en ocasiones el término se restringe sólo a los sirvientes y esclavos. Con este sentido pasó a la temprana Edad Media, aunque también empieza a aludir al conjunto de los consanguíneos que habitan bajo el mismo techo: «desde la antigüedad tardía hasta la Edad Media, el significado más corriente de *familia* continuó siendo la propiedad o los dependientes (a veces sólo los siervos) del hogar familiar». cfr.:D.HERLIHY. *Medieval households*, pp.2 y 3.

⁶ cfr. K. HAUCK. «Formes de parenté artificielle dans le haut Moyen Age» en *Famille et parenté dans l'Occident medieval*, p. 43

⁷ J. HEERS, *El clan familiar*..., p. 79

vieja tradición que se mantiene si cabe más pujante aún durante los últimos siglos medievales entre la nobleza más poderosa que todavía teje en su entorno amplias estructuras familiares y clientelares muy vigorosas⁸.

Pero este tipo de parentelas amplias y artificiales, en las que las relaciones *de familia* enmascaraban, más bien, fuertes dependencias personales, no fueron desde luego privativas del medio rural. Los trabajos de Heers sobre la estructura social de las ciudades mediterráneas durante la baja Edad Media, fundamentalmente centrados en la de Génova, demostraron sobradamente que también en estos ámbitos urbanos, las poderosas aristocracias, de extracción noble o burguesa, estructuran en su entorno grandes grupos familiares ligados por lazos de parentesco o de solidaridad, que tienden a reproducir el modelo de la nobleza rural más clásica. El interés extraordinario de su aportación radicó, como se sabe bien, en que ha puesto de relieve que no hay una total contradicción entre las estructuras rurales y urbanas: el medio urbano tiende de forma natural a reproducir, como no podía ser de otro modo, modelos y comportamientos de la sociedad rural, debido, entre otras razones, a la extracción rural de las aristocracias urbanas y a que el desarraigo de una emigración reciente obliga a los llegados a la ciudad a buscar nuevas cohesiones, a reconstruir unas formas de encuadramiento socio-familiar, religioso o laboral, que van a favorecer la cristalización de diversas formas de asociación, entre otras, la de estos grupos *familiares*, tanto más sólidos e influyentes cuanto más encumbrada sea la posición del patriciado que los sostiene⁹.

Dentro del ámbito más modesto en el que nos movemos aquí –el de la ciudad de Oviedo en la baja Edad Media– hemos podido rastrear la pervivencia de estructuras familiares amplias de la naturaleza artificial que acabamos de describir y la existencia de algunas casas de esta ciudad que sin alcanzar, obviamente, la riqueza y complejidad de las de las grandes ciudades italianas, denotan, a su propio nivel, la persistencia de relaciones de dependencia personal todavía muy sólidas, y la vigencia, también aquí, del viejo concepto de familia en su sentido originario de parentesco artificial creado por la vida en común.

Las *casas* mejor conocidas del Oviedo bajomedieval –seguramente también son algunas de las más ricas– son las pertenecientes a los obispos y a la alta clerecía capitular, por la simple razón de que de este grupo social se ha conservado una

⁸ Dentro del ámbito peninsular ello ha quedado suficientemente demostrado en el magnífico trabajo de M.C. GERBET, en el que se analiza la vida tanto pública como privada de la nobleza extremeña, vid.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Extremadure de 1454 à 1516*. Publications de la Sorbonne. Paris, 1979.

⁹ J. HEERS, *ob.cit.*, pp. 25 y ss. Vid. además, del mismo autor, *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, donde insiste en la importancia de estos grandes clanes suprafamiliares, que en ocasiones fueron también formas de encuadramiento político como se demuestra en: *Los partidos y la vida política en el Occidente medieval*. Buenos Aires, 1986.

cantidad notable de testamentos de los siglos XIII y XIV donde se recogen muchas mandas, legados y diferentes disposiciones referidas al abigarrado personal doméstico que mantienen¹⁰. Siguiendo un escalafón bastante rígido, las fortunas de este grupo urbano se van escalonando en la misma proporción que el cargo capitular que ostenten y de la cantidad de prebendas que acumulen, lo que les va a permitir mantener a un número mayor o menor, pero en todo caso superior al del resto de los grupos urbanos, de *criados* y servidumbre doméstica.

Por supuesto, en el conjunto de la ciudad, son los obispos los que disponen de un cortejo más numeroso de servidores y apañaguados puesto que gozan de una situación económica muy superior a la del resto del clero diocesano. A imitación de las grandes casas de la nobleza laica, en las de los obispos suele bullir un pequeño ejército de *criados*, despenseros, camareros, escuderos, secretarios, capellanes, etc, que conforman una especie de corte privada de estos altos personajes. El obispo Gutierre de Toledo (1377-1389), por poner un ejemplo bien conocido, mencionaba en su testamento a un *camerario*, dos escuderos, cinco hombres sin una denominación específica, un criado, a quien califica de *alupnum nostrum* y un número no determinado de clérigos, escuderos de a caballo y de a pie, ayudas de cámara y otros oficios menores de su casa a quienes alude de forma genérica, y que constituyen la extensa «familia» de este obispo¹¹. Como extensa debía de ser la de su sucesor don Guillén de Verdemonte (1389-1412), obispo de origen francés que llega a Oviedo rodeado de un variopinto séquito de ayudantes, criados y servidores, franceses como él, que van a componer una minoría muy significada en el Oviedo de esos años¹².

Por debajo de los obispos, son los arcedianos y otras dignidades del cabildo catedralicio (el deán, el chantre, el maestrescuela...), así como algunos ricos canónigos, los ovetenses que parecen disfrutar de una economía más sancada y por tanto también de la posibilidad de mantener a «familias» más nutridas. El número de sus miembros oscila, lógicamente, en función de la capacidad económica de cada una

¹⁰ «He aquí, para un patrón, el momento y el medio de expresar su reconocimiento por los servicios prestados y sobre todo de saldar sus deudas»: M.C. GERBERT, *ob.cit.*, p. 313. Publica estos testamentos F.J. FERNANDEZ CONDE en *La clerecía ovetense en la Edad Media. Estudio socioeconómico*. Oviedo, 1982

¹¹ Conocemos bien la trayectoria personal, política y pastoral de este influyente obispo gracias al estudio de F.J.FERNANDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. Oviedo, 1978; cfr. el testamento de don Gutierre en el ap.doc., pp.298-305

¹² Algunos de los personajes que sirven en la casa de don Guillén de Verdemonte, como Guillaume, Thomas Fillere, Mossen Ponce, Suer Roy de Verdemonte, son designados como sus «omnes» (cfr. F.J.FERNANDEZ CONDE: «Guillermo de Verdemonte. Un curial aviñones en la sede de San Salvador de Oviedo (1389-1412)». En *Asturiensia Medievalia*, 3. Universidad de Oviedo, 1979, p. 255); otros como Loys Palner, Lorenço y Preverin son sus «camareros» (cfr.: A.MARTINEZ VEGA: *El Monasterio de Santa María de la Vega. Colección Diplomática*. Oviedo, 1991. doc. 106 –en adelante se cit. *Monasterio de la Vega*–)

de estos eclesiásticos, capacidad que suele estar directamente relacionada como se dijo –aunque no siempre–, con el lugar que ocupen en la jerarquía capitular¹³. Los arcedianos, sobre todo, que a las rentas obtenidas de sus prebendas como capitulares, suman aquellas otras devengadas de los territorios arcedianales que gobiernan, son los que mantienen las casas más grandes, con un número de criados, *omnes* y sirvientes que suele oscilar entre 4 y 10 personas; como ejemplos significativos, pueden mencionarse a los arcedianos don Diego Yáñez, quien mantenía a su costa a dos criados, un clérigo, cinco *omnes*, un escribano y un capellán¹⁴, y a don Fernando Alfonso que, en 1267, enumera entre sus hombres a tres criados, a un escudero y a un portero; también mantenía a un capellán y a su propio escribano; a todos ellos los denomina su *familia*¹⁵. Pero otros altos personajes capitulares, como por ejemplo ocurre en el caso del chantre Arias Pérez, tampoco les van a la zaga; don Arias mantenía entre sus domésticos al menos a dos *criados*, dos clérigos, un mancebo, una manceba y un mozo a quienes, asimismo, recuerda en su testamento redactado en 1280¹⁶. La acusada especialización de algunos de estos domésticos –despenseros, capellanes privados, incluso escuderos¹⁷–, muestra las pretensiones aristocráticas y la pujanza económica de esta alta clerecía que dispone de unos niveles de ingresos muy superiores a los de la burguesía ovetense, cuyo personal doméstico, si hemos de juzgar por las escasas referencias que se han conservado, y salvo en casos muy destacados¹⁸, suele limitarse a uno o dos criados o sirvientes¹⁹.

¹³ Ha sido estudiado este grupo social por F.J. FERNANDEZ CONDE, *La clerecía ovetense en la baja Edad Media*, y por S. SUAREZ BELTRAN en *El cabildo ovetense en la Edad Media*. Oviedo, 1986.

¹⁴ Así los menciona en su testamento, que se redacta en el año 1274 (*ed.cit.*, doc. IV)

¹⁵ cfr. su testamento en *ed.cit.*, doc. I.

¹⁶ *Ibid.*, doc. VI.

¹⁷ «parece muy claro que cuanto más elevado era el nivel social del señor, más especializados eran los criados y más de ellos se dedicaban a tareas no domésticas»: M.C.GERBET: *ob.cit.*, p.330. En 1294 el deán don Fernando Alfonso dispone de un despensero (A.C.O., serie B, carp. 6, nº 4), el arcediano don Pedro Menéndez tiene a su servicio tres escuderos (A.C.O., serie A, carp. 8 nº 11) y otros tres el abad de San Vicente (A.S.P. F.S.V., leg. XXIV, nº 714 y XXVII, nº 786); otro arcediano, don Diego Yáñez, mantiene a un capellán privado (F.J.FERNANDEZ CONDE, *La clerecía...*, doc. IV).

¹⁸ Cfr. J.I.RUIZ DE LA PEÑA en « Alfonso Nicolás, burgués de Oviedo y alcalde del Rey» en *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 113-176. De este burgués conocemos más su actuación pública que su vida privada, pero los hombres de su casa, su *compaña*, cuyo número desconocemos, debieron de ser bastantes a juzgar por los conflictos sociales que desencadenaron en la ciudad de Oviedo a finales del siglo XIII.

¹⁹ Cerca de la mitad de los criados que se pueden documentar en la ciudad de Valladolid entre 1250 y 1370 dependen de miembros del alto clero, abad de la colegiata y canónigos, siendo muy inferior el número de ellos que sirven a menestrales de la villa, mercaderes y artesanos; cfr. A.RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*. II: *El mundo abreviado (1367-1474)*. Junta de Castilla y León, 1987, pp. 94-106. Entre la burguesía toscana «una casa normal, incluso en la alta burguesía, se contenta con dos o tres domésticos, cifra que encontramos también entre los médicos y los notarios, los jueces y los co-

Tal como se dijo, la mayor parte de los datos comentados hasta aquí son facilitados por los testamentos redactados por estos altos personajes que se muestran singularmente expresivos a la hora de dictar sus últimas voluntades, puesto que ofrecen una información del estado de sus finanzas y de sus asuntos domésticos completa y al día. Por desgracia no se han conservado prácticamente ningún testamento de laicos, nobles o burgueses, habitantes del Oviedo medieval, y ningún otro tipo de documento ofrece desde luego una información tan detallada sobre la vida doméstica; con todo, las aisladas referencias a *omnes*, *criados*, servidores o apaniaguados en general, que salpican la documentación ovetense permiten concluir que tal estructura doméstica era común a toda la alta clerecía, tanto la que vivía de las rentas catedralicias, como la representada por los abades y abadesas de los diferentes monasterios de la ciudad, que en ocasiones, a pesar de su vida en comunidad, también disponen de personal doméstico para su servicio privado²⁰

* * *

La parcialidad y escasez de los datos ²¹, supone por tanto la principal dificultad a la hora de estudiar la condición socioeconómica de este amplio grupo social urbano compuesto por los servidores y criados de la clerecía y la burguesía ovetenses, y también a la hora de intentar definir su condición jurídica y la naturaleza de las relaciones que los ligan a sus respectivos señores. La insuficiente definición jurídica y social de los dependientes de la casa es algo connatural a la propia vida privada familiar que, tradicionalmente, se ha sustraído a su regulación por el derecho, al comprender en sí una serie de relaciones de dependencia que están a medio camino entre la servidumbre —naturalmente prohibida por el estatuto de la ciudad—

merciantes. Si descendemos en la escala social, artesanos, tenderos,... no tienen a su servicio más que una persona, por lo general una sirvienta» (cfr. CH. DE LA RONCIERE: *La vida privada de los notables toscanos en el umbral del renacimiento*, en *Historia de la vida privada*, vol. 3, p. 232)

²⁰ Por ejemplo, en 1331 se mencionan cuatro criados del deán Roy Laviana (cfr. F.J.FERNANDEZ CONDE, TORRENTE FERNANDEZ, I., G. DE LA NOVAL MENENDEZ. *El monasterio de San Pelayo. Historia y fuentes*. Monasterio de San Pelayo, 1981, vol. II, doc.33 —en adelante se cit. *Monasterio de San Pelayo*—), siete criados del canónigo Alfonso Alvarez, en 1346 (*San Pelayo*, vol. II, doc. 128) y cinco que dependen de Domingo que es abad, pbr. y capellán del monasterio de la Vega (*Monasterio de la Vega*, doc. 43). Ya hemos mencionados los tres escuderos —a los que habría que añadir un criado— de los que disponía el abad de San Vicente (vid. *supra*, n. 17).

²¹ El ámbito de la vida privada, doméstica, sigue estando parcialmente vedado para la investigación y por lo que se refiere al personal doméstico inferior los datos son escasísimos en todas partes. En Florencia, por ejemplo, una de las ciudades mejor documentadas y estudiadas, sólo se han conservado, para todo el siglo XV, treinta contratos de sirvientes, conocidos por las *ricordanze* de tres familias florentinas (Cfr. CH. DE LA RONCIERE: *La vida privada de los notables toscanos en el umbral del renacimiento*, en *Historia de la vida privada*, p. 235)

y las nuevas formas de relación laboral asalariada que se van desarrollando en el ámbito urbano, aunque sin adscribirse plenamente ni a la una ni a las otras²²

En general, la *casa* del señor la forman todos los que dependen de una u otra forma de él, aquellos que «comen su pan y hacen su mandado»²³, al margen de que el servicio prestado al señor sea retribuido o no con un salario; todos, servidores asalariados y clientes apaniaguados son sus hombres, y constituyen *su familia*, en el sentido artificial al que aludíamos al principio²⁴. Tal como veremos, aunque algunos rasgos de su condición social y jurídica (exención fiscal, derecho procesal y penal, etc...) igualan a todos los que viven bajo el mismo techo, entre los miembros de estas heterogéneas «familias» hay también diferencias notables en lo que se refiere a su relación con el jefe de la casa, el cabeza de familia, sobre todo en cuanto al grado de consideración, de confianza y de mutua solidaridad existente entre éste y aquéllos a los que mantiene.

En principio, parece que el pago de los servicios domésticos en dinero (la *soldada* por pequeña que ésta sea) es el elemento que mejor define la condición de libertad en la que se firma el «contrato» (aunque no sea escrito), entre el señor y el sirviente y que la diferencia sustancialmente de la relación laboral que se funda en la prestación del trabajo servil²⁵

²² Como afirma J.HEERS: «al margen de la esclavitud en las ciudades se practican múltiples formas de servicio doméstico. Entre ambos extremos –esclavitud y libertad– la condición del criado se diversifica en una gama de situaciones intermedias bastardas, a menudo difíciles de delimitar» (*Esclavos y sirvientes*, p. 133). P.BONNASSIE ha observado unos problemas de indefinición similares a la hora de estudiar la situación jurídica y laboral de las sirvientas domésticas en la Barcelona de fines de la Edad Media: «En la Barcelona del siglo XV la situación laboral de las criadas no es la de un verdadero alquiler de servicios. Entran en las casas muy jóvenes, de origen humilde y pasan a formar parte más bien de una clientela doméstica. Son casadas y dotadas por su amo que las mantiene casi sin salario hasta el momento de su salida de la casa» *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona, 1975, p. 104.

²³ Esta es la frase con la que las fuentes de derecho local castellano designan a todo tipo de dependientes de un señor. Cfr. R.GIBERT, «El contrato de servicios en el Derecho medieval español», en *Cuadernos de Historia de España*, XV (1951), p. 30

²⁴ Como «familie mee» designa el arcediano don Fernando Alfonso en su testamento (1267), de una forma genérica, a los hombres de su casa, para los que ordena «usque ad duos menses ut habeant victum in domibus meis, sicuti habebant in vita meam panem et ciceram, carnes et piscamina» (cfr. *ed.cit.*, doc. I.)

²⁵ «el concepto de soldada, mayor o menor, no falta nunca en los contratos de servicios puesto que es uno de los caracteres que diferencian la relación libremente establecida respecto a la que se funda en la condición servil, no porque en ésta falte la remuneración, sino porque en ella se limita a cubrir las necesidades personales del sirviente mediante la entrega de alimentos en su más amplio sentido (vestido, habitación, asistencia), mientras que en el contrato se concibe fundamentalmente como precio cierto de los servicios, sin estar en función directa de las necesidades. Estas, no obstante, no han sido olvidadas por el derecho medieval, que generalmente integra en la retribución dos elementos: uno que consiste en la alimentación del sirviente y otro en un valor pecuniario que es la merced o soldada en sentido propio. El primero puede faltar o ser sustituido por una entrega de alimentos en cantidad fija o en dinero, con lo que su propia índole se desdibuja; el segundo no falta nunca» Cfr. R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 79

Tal como se sabe, a medida que se fueron desarrollando la sociedad urbana y la economía burguesa, el trabajo asalariado se fue haciendo más común en todas las ciudades del ámbito europeo y peninsular; la burguesía más solvente solía disfrutar para su servicio de un variado personal doméstico contratado, con preferencia femenina, que pasaba a engrosar, dentro de la jerarquía doméstica, el escalón inferior de la familia. Lo más normal en muchas de estas ciudades –Floencia, Génova, Barcelona, Córdoba, Valencia, o Zaragoza, son algunos de los casos mejor estudiados²⁶–, fue que la reglamentación del trabajo asalariado de todos estos mancebos, mancebas, sirvientas, nodrizas, ayas o lavanderas, de condición libre, entrara, como cualquier otra rama del trabajo urbano, dentro de las competencias municipales²⁷ y que, por lo general, fuera formalizado en contratos firmados ante notario, en los que se estipulaban cuestiones tales como la duración, responsabilidades y obligaciones de cada parte, indemnizaciones en caso de incumplimiento, etc.²⁸.

En el Oviedo de la baja Edad Media, sin embargo, el trabajo doméstico asalariado no fue una actividad regulada normativamente ni por el fuero ni por las ordenanzas municipales –al menos no ha quedado ninguna constancia de ello–, todo lo contrario de lo que ocurrió en los ejemplos antes citados, en donde es posible que tal exigencia formal se debiera a la necesidad de distinguir perfectamente este tipo de prestaciones, libremente contratadas, del otro tipo de trabajo, el que desempeñaban los esclavos domésticos, todavía muy numerosos

²⁶ Los casos florentino y genovés han sido analizados por J.HEERS en *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas...* y en el trabajo repetidamente citado sobre *El clan familiar*, p. 79 y ss.; y también por CH. DE LA RONCIERE, *ob.cit.*, p. 232 y ss. Para el caso de Barcelona, vid.: P. BONNASSIE: *La organización del trabajo en Barcelona...*, p.103 y ss. y para CORDOBA, VALENCIA Y ZARAGOZA, vid. los respectivos trabajos de J.M. ESCOBAR CAMACHO y otros, «La mujer cordobesa en el trabajo a fines del siglo XV»; J. HINOJOSA, «La mujer en las ordenanzas municipales en el reino de Valencia durante la Edad Media»; y C.ORCASTEGUI, «Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas»: conjunto de trabajos reunidos en *Las mujeres en las ciudades medievales*. Actas de las terceras jornadas de investigación interdisciplinaria. Univ. Autónoma de Madrid, 1984. Además, G.LORA SERRANO, «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media» (*III Coloquio de Historia Medieval andaluza*), 1982, pp. 237-246

²⁷ La generalidad del derecho municipal suele regular las relaciones contractuales de trabajo, siendo esta regulación algo connatural a la propia vida urbana puesto que «la libertad municipal, obtenida principalmente en los ámbitos urbanos al romper los lazos de dependencia laboral hace que para establecerlos sea necesario un acuerdo entre las partes. Los propios señores, al conceder esa libertad se ven precisados a obtener los servicios mediante el contrato»: Cfr. R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 19.

²⁸ Es posible que en algunas ciudades como Barcelona fuera incluso obligatorio acudir al notario para formalizar la contratación de las sirvientas domésticas; así opina P.BONNASSIE tras comprobar el gran número de documentos de esta naturaleza que se han conservado; cfr.: *La organización del trabajo...*, p. 103 y ss.

en las ciudades mediterráneas, y prácticamente desconocidos en el norte peninsular²⁹.

De todos modos, si como afirma R. Gibert, el pago de los servicios en dinero está evidenciando la existencia de un trabajo doméstico libremente contratado, éste sí ha quedado atestiguado en el Oviedo medieval, aunque sólo sea gracias a unas pocas menciones documentales que aluden al pago de *soldadas* a sirvientes de algunos capitulares de San Salvador: así, en el testamento del canónigo don Bartolomé (de 1274), éste ordenaba: «a María Martíniz, mia manceba, quinze mrs...a María García, que foe mia manceba, VI soldos de leoneses que lli debo, mando que llos paguen»³⁰; e igualmente en el del chantre Arias Pérez (1280), donde se cita a «la manceba de casa» a quien lega «el escanno en que ella jaz con sua ropa, e otrossí que lli paguen sua soldada. Et otrossí mando que paguen al mancebo sua soldada;...mando a Pedro, el mozo de mia casa, cinco maravedís.»³¹

Lamentablemente esto es cuanto podemos documentar de estos asalariados domésticos que durante el siglo XII y buena parte del XIII son genéricamente aludidos como *servientes* o *servientas*, términos que irán desapareciendo luego de manera paulatina, para ser sustituidos, como en casi todas partes por los de *manceba*³², *mancebo* y *mozo*, palabras que, acompañadas a veces de la especificación «a soldada» aluden de forma inequívoca a este tipo de trabajadores domésticos jurídicamente libres.

Tal libertad, de todos modos, debió de quedar muy mediatizada, debido a que, si bien la naturaleza de estos contratos son libres por derecho, en la realidad, en tanto el sirviente entra en la *casa* señorial cae plenamente bajo la potestad del señor. R. Gibert ha analizado de forma magistral la especificidad de tales contratos de servicios en el ámbito doméstico apuntando que las relaciones laborales que en ellos se perfilan tardarán mucho tiempo en desprenderse de lo que denomina –siguiendo a Orlandis– «las adherencias familiares»: el pago en dinero, por ejemplo, no libera al señor de mantener y alimentar a su sirviente y por ello, en el contrato de servicios domésticos, los alimentos constituyen aún

²⁹ Vid. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, «Siervos moros en la Asturias medieval», en *Asturiensia Medievale*, 3. Universidad de Oviedo, 1979, pp. 139-161. El autor sólo ha hallado en el núcleo de Oviedo y para toda la Baja Edad Media una única mención a un esclavo, un moro, llamado Amet, perteneciente a Martín Xira, merino episcopal: cfr. *ob.cit.*, p. 149.

³⁰ *ed.cit.*, doc. IV.

³¹ *Ibidem*, doc. VI

³² Si bien la palabra *manceba*, tiene también otra acepción, manceba = amancebada, barragana de un clérigo: así en 1318 el concejo de Oviedo dispone «sobre bodas, que no puedan concurrir mas de veinte personas; que las mujeres no fueran a ellas; que ninguna casada cante en la boda, sino que se ruegue a las *mancebas de los clérigos* que lo hagan» (C. MIGUEL VIGIL: *Colección Histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1991 –Ed. facs., p. 296)

un elemento muy importante; «ello determina situaciones en rigor más próximas a la servidumbre»³³

Por lo general, para todo el ámbito castellano-leonés, es muy poco lo que se conoce sobre estos trabajadores domésticos, puesto que el derecho municipal, que suele mostrarse bastante preciso a la hora de regular las diversas cuestiones que afectan a la contratación de oficiales, jornaleros, hortelanos u otros trabajadores libres –así, la calidad y cantidad de las prestaciones de trabajo, la duración de las jornadas laborales o el régimen de salarios–, pasa por alto muchas de estas materias en cuanto ha de referirse al trabajo doméstico, ámbito en el cual los derechos locales no suelen inmiscuirse en la misma medida³⁴. Nuestras fuentes, naturalmente, tampoco nos revelan nada sobre las condiciones en que se desarrollaba la vida de estos trabajadores, aunque es lícito suponer que no se diferenciarían mucho de las de otros lugares. Existe constancia de que los sirvientes sin especial cualificación –sobre todo las sirvientas– se contrataban en las casas ya desde muy niños y que la duración de los contratos, muy variables dependiendo, fundamentalmente, de la edad de la manceba o mancebo, debía ser como mínimo de un año, al cabo del cual se libraba la soldada, que podía ser, muchas veces casi simbólica o insignificante³⁵. Jurídicamente los sirvientes de la casa, en cuanto miembros de la *familia*, disfrutaban de la consideración fiscal de *excusados* –exentos de cargas fiscales– y por ello pasaban a ocupar el status inferior de los no pecheros, lo que les impedía ejercer algunos derechos y privilegios urbanos, como por ejemplo, gozar de la condición de *aportellados*³⁶. La potestad del señor incluía la solidaridad penal y procesal entre

³³ *ob.cit.*, p. 83. Vid a este respecto el análisis de M. ALONSO OLEA, *De la servidumbre al contrato de trabajo*, Madrid, 1979, en el que el autor da un amplio repaso a la historia de esta figura jurídica cuya difícil clasificación llamó ya la atención a los juristas desde el siglo XVI que observaron que «esta es una figura que implícita y oscuramente se considera más de derecho de familia que de derecho contractual» lo que otorga al arrendatario de servicios domésticos («in loco parentis») «una potestad de corrección próxima a la del padre sobre el hijo (y) conforme a ella tiene el amo, respecto de sus servidores en tanto vivan en su casa, el poder de castigarlos y corregirlos con discreción y moderación por lo mismo que como servidores ordinarios le deben no sólo servicios, sino »honor y obediencia« (cfr. *ob.cit.*, p.27)

³⁴ R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 61 y ss.

³⁵ «Lo que más sorprende ... es la juventud de las sirvientas contratadas. De diecisiete contratos que proporcionana la edad de la interesada quince se refieren a niñas de menos de trece años, dos de ellas sólo tienen seis años y hay otra que sólo tiene siete... Salen de familias muy humildes: el padre de una de ellas es arriero, el de otra marinero, una tercera es huérfana, otras dos hijas de campesinos... La miseria las ha arrojado de sus casas. Sus padres las colocan allí porque ya no pueden alimentarlas y porque quieren asegurarles una suerte mejor que la suya»: cfr. P. BONNASSIE, *La organización del trabajo en Barcelona*, p. 104. Allí donde los fueros regulan sobre tasas salariales se considera que los menores de catorce años deben recibir un salario menor que los que ya han llegado a esa edad (R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 82)

³⁶ En algunos derechos locales –ej. el fuero de Salamanca– incluso su protección penal era menor. cfr. R.GIBERT, *ob.cit.*, p.38

éste y sus servidores, de tal modo que el cabeza de familia solía asumir la responsabilidad en los delitos cometidos por sus sirvientes³⁷, pero éstos, en tanto que miembros de su casa, debían guardarle fidelidad absoluta hasta el punto de que la ley les prohibía, por ejemplo, demandar a su señor o testificar en su contra³⁸, y los obligaba a guardar, aun a costa de su integridad física, a su señor y a la casa a la que sirven³⁹.

Con todo, la tendencia general del derecho es, como afirma R. Gibert, la de separar, dentro de la familia «el fuero de los operarios del fuero de los parientes»⁴⁰ o lo que es lo mismo, a diferenciar, dentro de la casa, a los que trabajan en ella a cambio de una retribución, de aquellos otros que, como se afirma en las Partidas –III, Tit. II, ley VI.– el señor mantiene a su «bien fecho». En el conjunto de estos últimos y no entre los primeros, hay que englobar al grupo más caracterizado del personal doméstico que es el constituido por los *criados*.

Pero, ¿qué es un criado en la baja Edad Media?, porque el término ha experimentado una evidente evolución semántica que hace que en muchas ocasiones el criado medieval sea entendido en su sentido actual, es decir, en el de sirviente. Sin embargo el concepto de *criado* era bien distinto para los hombres de esos siglos que entendían por tal a todo aquél que es o ha sido desde la infancia mantenido, es decir *criado*, por alguien que no es su progenitor, y en cuya casa vive sin percibir, por los trabajos que en ella pueda desempeñar, ningún tipo de contraprestación económica. El derecho castellano entiende que el hecho de mantener, de criar a un inferior es un acto que deriva primeramente de la propia naturaleza «e esta es la que hacen los padres a los hijos», pero que también puede ser realizado «por bondad e por mesura, assí como criar hijo de otro onbre estraño con quien non ha parentesco (o) por piedad, como criar hijo desamparado o hechado»⁴¹. Y por ello mismo es terminante al definir el estatuto de los criados y distinguir expresamente al criado del siervo, negando al «criador» todo derecho señorial sobre su criado, o cualquier reclamación pecuniaria

³⁷ También en algunos casos el señor tiene el derecho a percibir las caloñas derivadas de los delitos contra sus sirvientes (R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 38-469)

³⁸ Partida III, Tit. II, Ley VI: «servientes ni criados que onbre tenga en su casa a su bien fecho o por soldada que dél tomen non puede ninguno de ellos mover demanda contra aquél con quien vive o vivía».

³⁹ «segura non puede ser casa de ningund onbre si los sirvientes dél non guardaren al señor della de sí mesmos e de los estraños de fuera. Por ende (...), quando el señor es inuerto por fuerça en su casa quier de noche quier de día que sus siervos o sus sirvientes que moraren con él en el lugar a esa sazón deven ser atormentados porque pueda ser sabida la verdad quien fueran aquellos que lo mataron» (Part. VII, tit. XXX, ley VII)

⁴⁰ R.GIBERT, *ob.cit.*, p. 30. En el Fuero de Llanes, por ejemplo, ya se determina que el cabeza de familia tiene derecho a demandar a quien fuerce a alguna mujer de su casa siempre que ésta no sea asalariada («...el que parienta o sobrina en su casa hobiere, si non estoviere por soldada...»); *Ibid.*: p. 30.

⁴¹ Part. IV, Tit. XX, Ley I: «Que cosa es crianza»

derivada de los gastos de su crianza⁴². Aunque en algún caso aislado puedan derivarse del mantenimiento de criados algún beneficio (de naturaleza fiscal, por ejemplo⁴³), la relación de crianza es básicamente una relación altruista, basada, como toda relación de clientela, en la solidaridad recíproca, por ello el criado no contrae con su protector más obligación que la puramente moral de «onrrar al que lo crió en todas cosas e averle reverencia bien así como si fuese su padre»⁴⁴. Nos encontramos, sin duda ante la firme pervivencia de unas antiquísimas relaciones en el ámbito doméstico, características del feudalismo primitivo, basadas en el patronazgo y en los vínculos privados y que convivirán todavía mucho tiempo, sin ser desplazadas, con las relaciones estrictamente asalariadas. Todavía en el siglo XV, como afirma J.Heers, «las estructuras sociales del campo y de las ciudades llevan su marca profunda»⁴⁵

Si bien a fines de la Edad Media los criados llegarán a convertirse, sobre todo para la nobleza, en una especie de servidores de élite, retribuidos con altos salarios, ejerciendo unas funciones ya específicas y que empezarán a mantenerse por sus propios medios⁴⁶, es evidente que durante los siglos XIII y XIV todavía son esen-

⁴² «qualquier que después que oviese hecho en alguno este bien, querría retener algún señorío en él. queriéndose servir de la persona del criado como en manera de servidumbre. o quel demandaría las espensas que oviese hechas en él por razón de la crianza. dezimos que esto non se podría hazer. Ca el que cría a otro nol remaneçe en él nin en sus bienes ningúnd derecho nin ninguna servidumbre» : Part. IV. Tit. XX. L. III

⁴³ El Fuero de Sepúlveda (Tit. 199) exime de algunos impuestos locales a aquellos que «criaren el criado o la criada. fasta que sean de edad de quatro annos»

⁴⁴ Part. IV. Tit. XX. L. III; cfr. asimismo, M.C.GERBET, *ob.cit.*, p. 327

⁴⁵ Cfr. J.HEERS, *El clan familiar*, p. 89. Las relaciones de clientelismo doméstico, que se observan muy bien entre la nobleza, forman parte de «estructuras tradicionales muy antiguas, incluso anteriores a la época propiamente feudal. R.Boutruche, con mucho acierto, ha destacado la importancia que tienen los lazos y las servidumbres personales en las sociedades de occidente, durante los primeros años de la Edad Media. Junto a cada jefe, o mejor, junto a cada clan de señores, vivía toda una multitud, más o menos numerosa de guerreros domésticos. Según los distintos países y épocas, se les designaba con un nombre diverso: *gasindus* (en Alemania y en Lombardía), *criado*, (en España) y, en otras partes, *puer. home. gwas o vassus*... En Inglaterra, el vocabulario prefeudal subraya claramente la donación de alimentos; por el hecho de que el señor tuviera a su alrededor a sus hombres fieles, le incumbía cobijarlos y alimentarlos. Los textos expresan la estrecha solidaridad y la vida común que unía a estos «mantenidos» o «mangeurs de pain»... con el señor» : J.HEERS, *ob.cit.*, pp.87-88.

⁴⁶ Parece que a fines del siglo XV la mayoría de los criados de cierta categoría, al menos los que mantiene la nobleza extremeña, eran retribuidos en parte en numerario y sólo ya los de más baja condición se contentaban con recibir alimentos: «entre este grupo de criados en el sentido propio y antiguo del término no contamos nada más que algunos domésticos y pajes», cfr. M.C.GERBET, *ob.cit.*, p. 150. A.RUCQUOI ha observado también cómo en el siglo XV se modifica profundamente la significación de los criados, que aparecen cada vez más cualificados por su condición o por el ejercicio de una profesión «que atestiguan la existencia de profundos cambios en las relaciones de dependencia»: cfr. *ob.cit.*, p. 99. Asimismo se ha ocupado de este grupo social durante este siglo, M^a C. CARLÉ: «La sociedad castellana en el siglo XV: los criados», en *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), 109-121

cialmente considerados como familiares y asimilados al ámbito doméstico. Naturalmente, en principio, queda descartada de esta relación *familiar* cualquier noción de salario o retribución pecuniaria y, por ello mismo, los criados de una casa nunca se confunden con el personal asalariado de la misma, los sirvientes, mancebos, u oficiales de distinta cualificación cuya relación con el señor es sólo, o principalmente, económica; vemos, por ejemplo, que cuando el canónigo Juan de Parras en su testamento (de 1267), ordena sus asuntos, pone claramente de manifiesto los diferentes lazos de dependencia y también de confianza que existen entre él y cada uno de los miembros de su *familia* al legar a Johanni Petri, «*servienti meo ... XXV morabitanos et omnia utensilia domus mee*», en tanto que encomienda a «*Domini-cum Pelagii de Parras, hominem meum ab administratione rerum mearum...*»⁴⁷; la diferente naturaleza de las relaciones que se establecen entre criados y asalariados respecto de sus señores la pone asimismo de manifiesto el obispo don Guillén de Verdemonte en el memorial de cuentas del viaje que realizó siendo nuncio apostólico por los reinos de Castilla, León, Portugal y Navarra, al consignar como gastos de dicho viaje entre otros: 900 mrs. por *dar de comer a un criado* y a un caballo y 864 mrs. que montaban en cambio el salario de cada una de los 4 *servidores* que lo habían acompañado⁴⁸.

En nuestras fuentes, que como se dijo, son principalmente los testamentos, el término *criado* no empieza a utilizarse de una manera generalizada hasta muy entrado el siglo XIII. Su equivalente latino, *alumpnus*, aparece en contadísimas ocasiones, y es usado por personas de un cierto nivel cultural, por lo que nos preguntamos si, en ocasiones, no se estará aludiendo más bien a pupilos o discípulos, que es el sentido hacia el que tal término derivará en la baja Edad Media⁴⁹. Por ello, hasta la imposición de la palabra *criado*, no parece existir aún una denominación específica para estos mantenidos en la casa del señor. Si bien hay algunos especializados en determinadas tareas (clérigos, escuderos...), la mayoría no desempeña en ella ningún oficio específico y es posible que los propios notarios no supieran muy bien hallar una forma más concreta de denominarlos; quizá por ello encontremos tan frecuentemente, al menos hasta 1270,

⁴⁷ *Ed.cit.* doc. II

⁴⁸ Cfr. F.J.FERNANDEZ CONDE, «Guillermo de Verdemonte. ...» p. 229

⁴⁹ Cfr.S.SUAREZ BELTRAN, *El cabildo de la catedral de Oviedo*, p. 264. La palabra *criado* era, a fines del siglo XIV, una de las traducciones de la latina *alumpnus*, en cuanto mantenido o alimentado (A.CASTRO: *Glosarios latino españoles de la Edad Media*, Madrid, 1991 –reed.–, voz: *alumpnus*). Sin embargo la otra acepción de *alumpnus*: pupilo o discípulo, (traducido también como «nutrido») terminará por imponerse. Cfr. Partida IV, tit. XX, ley II, donde se diferencian perfectamente estas dos acepciones: «...departimiento ha entre nodrimiento e criança. Ca criança es quando alguno hace pensar de otro que cria dandol de lo suyo todas las cosas que fueren menester para bivar teniéndolo en su casa... E nodrimiento es enseñamiento que hacen los ayos a los que tienen en su guarda e los maestros a los discípulos que muestran su çiensçia...»

expresiones tan imprecisas como Pedru Sánchiz, *el del chantre* (1240); Pedro Fernándiz, *sodiágano, de casa de don Tello* (1255); Juan Alfonso, *de casa del obispo* (1262)⁵⁰; o simplemente: Pedro Iohanniz, *del arcediano* (1262), o Pedro Pelaiz, *del abat* (1259)⁵¹ que, de todos modos, atestiguan perfectamente su situación de clientelismo doméstico que tratamos de analizar. Más tarde aún, a comienzos del siglo XIV, empieza a ser muy frecuente la expresión *hombre de*, que como decía M. Bloch, «servía para expresar la dependencia personal, fuese cual fuese la naturaleza exacta del vínculo y sin que sirviese de óbice ninguna distinción de clase»⁵². Por ello, la vemos usada en ocasiones también como sinónimo de *criado*, aunque no siempre sean términos equivalentes; probablemente sólo lo serían en los casos en los que coincidiese, en la persona de estos *hombres de* la circunstancia de haber sido cobijados y mantenidos en casa de su señor desde niños⁵³.

El mantenimiento de criados debió de ser una costumbre habitual entre los miembros del clero secular, especialmente el de las catedrales. Tal como vimos, esto fue así en otras regiones del ámbito castellano⁵⁴. Las razones parecen obvias. Desde finales del siglo XII, en que se secularizan definitivamente los cabildos catedralicios, los miembros capitulares abandonan las canónicas y van organizando individualmente su vida doméstica; por ello mismo, dados su condición de hombres solos y lo saneado de sus rentas,⁵⁵ estos eclesiásticos están en una situación excelente para acoger en su entorno a un determinado número de protegidos, a veces parientes de sangre, otras a extraños. Seguramente no sería excepcional la acogida de bebés abandonados a las puertas de las iglesias, quizá uno de los orígenes más frecuentes de los criados⁵⁶, como tampoco debió de ser raro el que estos niños fueran en realidad sus hijos naturales, razón por la cual estos eclesiásticos tenían un motivo añadido para rodearse de *sirvientes, criados y so-*

⁵⁰ 1240 : A.C.O., serie A, carp. 6 nº 17, regista: S.A.GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de los pergaminos de la catedral de Oviedo*. Oviedo, 1957 nº . 321; 1255 : *Ibidem* nº .361; 1262 : Archivo de San Pelayo. Fondo de San Vicente. Leg. XXIV, nº 789 (en adelante se cit.: A.S.P. F.S.V.)

⁵¹ 1262: A.S.P.,F.S.V., leg. XXVII nº 789; 1259: A.S.P., F.S.V., Leg. XXIV, nº 703

⁵² *La sociedad feudal*. México, 1979. p. 167

⁵³ No hay demasiados testimonios de que ambas palabras *criado* y *hombre de* hayan sido utilizadas siempre como sinónimos : Alvar Martínez, *criado* de Diego Alfonso, capellán de la Vega, es denominado, igualmente su *omme* (1327: *Monasterio de la Vega*, docs. 54,71 y 73); Gonzalo Moro, *oficial* del monasterio de San Pelayo, es designado indistintamente como *criado* y *omme* de la abadesa doña Sancha Ferrándiz (*Monasterio de San Pelayo*, II , doc. nº 62 y 67)

⁵⁴ cfr. A.RUCQUOI, *ob.cit.* , p. 94

⁵⁵ Vid. *supra*, n. 13.

⁵⁶ Part. IV, Tit. XXI, L. IV : «...de los niños que son hechados a las puertas de las iglesias e de los otros lugares, e de como los padres e lo señores que los hecharon no los pueden demandar después que fueren criados».

brinos, ya que seguramente fue esta una forma de ocultar estas paternidades y, de tratar de burlar las leyes y sanciones canónicas contra las infracciones celibata-rias, pudiendo así constituir a sus hijos en herederos, algo que, contrariamente al derecho civil, que otorgaba ciertos derechos a los bastardos, prohibió de forma tajante el derecho canónico⁵⁷. En el caso de la clerecía ovetense ya ha quedado demostrado que, aunque no con mucha frecuencia, sí se dieron con relativa asiduidad este tipo de infracciones canónicas⁵⁸, por ello no sería de extrañar que muchos de estos criados dependientes de eclesiásticos fueran en realidad hijos nacidos de alguna sirvienta, manceba o *compañera*, forma en que se denomina, en ocasiones, a las barraganas de los clérigos. El hecho de que muchos criados lleven el mismo nombre o el sobrenombre de su «señor», a pesar de que la homonimia sea un hecho tan frecuente en estos siglos, probablemente no se deba sólo a una mera coincidencia: así tenemos por ejemplo el caso de *Domingo* abad, presbítero y capellán de Santa María de la Vega de quien dependen cinco criados (Miguel, Pedro, Lázaro, Lorenzo y María) de sobrenombre *Domínguez*⁵⁹; el de *Miguel* Pedriz, presbítero y capellán de la iglesia de San Pedro del Otero que tiene un criado que se llama Pedro *Miguelliz*⁶⁰ y también el caso de *Alvar* Fernández, canónigo de la Iglesia de Oviedo y abad de Teverga que mantenía a dos criados llamados Arias *Alvarez* y Pedro *Alvarez*⁶¹. Alfonso *Alvarez*, asimismo canónigo de San Salvador, instituía en 1346 como herederos universales a sus criadas María, Urraca, Inés, Mencía y Velasquida *Alvarez* y a sus criados Rodrigo *Alfonso* y *Alvaro*⁶², mientras *Diego* Martínez, que era capellán de la Iglesia de Santa María de Muros, mantenía también a dos criados llamados *Diego* Martínez y Pedro *Diaz*⁶³. Por su parte *Alvar* González, otro canónigo de la catedral, vivía con cuatro criados, dos de los cuales llevaban por sobrenombre el nombre de su señor⁶⁴.

En cualquier caso, parece fuera de duda que el heterogéneo grupo de los denominados como *criados* está constituido por todos aquellos apaniaguados, que vi-

⁵⁷ Los fueros generales y locales suelen contemplar la posibilidad de que las barraganas (de los laicos) y sus hijos hereden parte del patrimonio de su progenitor (cfr. por ejemplo Fuero Viejo. L.V, Tit. VI, o Fuero de Zamora, art. 38); el Derecho canónico, por el contrario, cada vez se opuso más a esta práctica: cfr. J.SANCHEZ HERRERO. *Concilios provinciales y Sinodos toledanos de los siglos XIV y XV*. La Laguna, 1976, p. 85

⁵⁸ S.SUAREZ BELTRAN, *ob.cit.*, p. 286 y ss.

⁵⁹ *Monasterio de la Vega*, doc. 23

⁶⁰ A.S.P. F.S.V. leg. XXIII, nº690 (1256)

⁶¹ *Monasterio de San Pelayo*, vol. II, doc. 91

⁶² *Ibidem*, vol. II, doc.128

⁶³ *Ibidem*, vol. II, doc.188

⁶⁴ *Ibidem*, vol. II, docs. 221 y 222

ven a expensas de su señor, conviviendo con él bajo el mismo techo,⁶⁵ constituyendo su familia, y manteniendo con su protector una relación muy próxima, a veces más estrecha que la que liga a éste con sus parientes de sangre. Unos y otros –parientes y criados– parecen ostentar el mismo rango y consideración por parte de su protector⁶⁶, hasta el punto de que en este tipo de *familias* es difícil trazar una línea que separe nítidamente el parentesco de sangre del establecido por lazos artificiales. De hecho, si muchos criados eran además, con bastante probabilidad, parientes empobrecidos o bastardos⁶⁷, otros fueron finalmente adoptados por sus protectores, convirtiéndose en su familia real y constituyéndose en sus herederos universales⁶⁸. Todos forman en su conjunto la *familia*, término que, como ya quedó dicho, designa al parentesco artificial, «creado por la vida en común, que se extiende más allá del árbol genealógico»⁶⁹.

Tal y como vimos, la principal obligación del señor para con sus criados viene siendo, fundamentalmente, la de proveerlos de comida, vestidos y alojamiento; además, del hecho de ser acogido, se desprenden, automáticamente, otras ventajas ya que si el señor goza de una condición jurídica privilegiada, transmitirá también dicha condición a los hombres de su casa⁷⁰. Pero su protección no se limita a esto: a la ho-

⁶⁵ En número a veces sorprendentemente alto: «mios omnes Pedro Gutiérrez, Gonzalo Pérez, Gonzalo González, Fernán González, Pedro Ferreros, Pedro Perez, mio capellán, Pedro Vallota, clérigo, e Alfonso González, *que vivent conmigo*» menciona el arcediano Diego Yañez en su testamento (cfr. *ed.cit.*, doc. . IV)

⁶⁶ El chanfre Arias Pérez dejaba en 1280 a Adán Fernández «mio criado e mio sobrino», un legado que no es muy superior al que recibirá su clérigo o algunos de sus otros dependientes; el canónigo don Bartolomé, por su parte, ordenaba, en 1275: «a Tomás Pérez, mio criado, el lecho conna ropa ... a Pedro García, mio sobrión, ela ropa del lecho» (Cfr. sus testamentos en la *ed.cit.*, docs. VI y V respect.)

⁶⁷ Es válido el ejemplo cit. en la n. anterior. Hay otros muchos; así, el canónigo Alfonso Rodríguez deja en su testamento algún dinero a «María Yanniz, mía sobrina que me sierve» (cfr. *ed.cit.*, doc. VII,); otro canónigo, Alfonso Fernandez de Boves, mantiene también como criado a su sobrino Alfonso (año 1430, en S.A. GARCIA LARRAGUETA, *ob.cit.*, doc. 1071).

⁶⁸ Así hace en 1230 don Pelayo García con su criada doña María Pelaiz: «recipio vos pro mea filia per concilium et heredito vos in meas hereditates quas habeo de avis et de parentibus meis in alfoz de Candamo, in villa pernominata Lameru, et in alias partes, per ubicumque hereditatem habeo et habuero»: Cfr. M^o J.SANZ FUENTES, J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Colección Diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo. (Siglos XIII-XV) I. 1 : 1201-1230.*, Oviedo, 1991, doc. 131, p. 194(se cit. como *Monasterio de San Vicente*).

⁶⁹ R.FOSSIER, *Historia de la familia*, p. 391

⁷⁰ De la misma manera que en el caso de los sirvientes, los criados y *hombres* en general dependientes de los eclesiásticos, disfrutaban de las mismas exenciones fiscales que sus amos, «porque moran con ellos en sus casa e los sirven» (Partida I, Tit. VI. ley LI) La clerecía adscrita a los cabildos catedralicios disfrutaba del privilegio de disponer de un número variable de *excusados*, esto es, de personas que por estar a su servicio, quedan exentos del pago de algunos impuestos. Los miembros del cabildo de la catedral de Oviedo reciben este privilegio de Alfonso X, y Pedro I confirmará en 1355 la disposición de 15 *excusados* del obispo, 6 del deán, 4 de cada dignidad y 2 de cada canónigo y compañero (cfr. S.A. GARCIA LARRAGUETA, *ob.cit.*, doc. 753)

ra de redactar su testamento. el señor se preocupa por el futuro bienestar material de sus protegidos: sus criados son siempre, tal como hemos podido comprobar, los beneficiarios de una parte de los bienes que dejan sus amos. También a veces los señores añaden al legado material otro espiritual, instituyendo algunas misas por el alma de sus criados, como hace, por ejemplo María Alfonso de la Rua al dictar sus últimas voluntades⁷¹. En vida, la solidaridad hacia sus criados la manifiesta el señor de muchas maneras. Cuando son menores de edad él actúa naturalmente en calidad de tutor legal de sus protegidos⁷²; ya de mayores, no todos van a permanecer siempre bajo su techo; lo normal debió de ser que las criadas, salieran de casa de su protector bien para casarse o para profesar en un monasterio; para ello el señor les entregará la dote correspondiente tal como si de sus hijas se tratara: así debió de ocurrir en el caso de Inés Alvarez, criada de un canónigo ovetense y monja de San Pelayo y en el de Urraca Gutiérrez, criada de Alfonso Alvarez de Grado, y que también profesa en el mismo monasterio⁷³; también en el de María Alvariz, criada del canónigo Alvar González que casa con Martín Fernández, escudero de Grado⁷⁴ y asimismo con María Fernández, criada del arcediano de Bavía y casada con un tal Esteban Pérez⁷⁵; finalmente es el caso de Inés, criada de Menén Pérez de Grado, quien en 1394 le dejaba en herencia 200 mrs. «para ayuda de casamiento»⁷⁶. Con los muchachos las posibilidades de asegurarles un futuro son más amplias: sobre todo para los criados de la influyente clerecía de San Salvador, a la que no resulta difícil encontrar para sus protegidos una prebenda o un beneficio menor de los muchos adscritos a la catedral o a alguna de las parroquias de la ciudad: así, Alfonso Yañez, criado del arcediano Diego Yañez, disfruta de una ración del cabildo⁷⁷; como también es racionero de la misma institución Juan Pérez, un criado del arcediano don Fernando⁷⁸; asimismo, dos criados del chantre Arias Pérez son clérigos del coro de la catedral⁷⁹.

⁷¹ «Mando que digan por la alma de Ygnés, mia criada, seys misas. Mando que digan por la alma de Gonçalo, mio criado, seys misas», cfr.: *Monasterio de San Pelayo*, III, doc. 123.

⁷² 1228 :María Martiniz, criada de Alvaro Gutierrez, «frere»es representada por éste en un negocio por ser menor de edad: «Ego Alvaro Gutierrez, vendo pro mea criada María Martiniz, filia minore de Martinus Ferrándiz, qua ego debeo aducere vobis ad roborare ista carta et bibere vinum de ista vendicione qua ego facio pro illa, et isto debeo facere per me et per omnia bona mea quan fuerit ipsa foras de infra annos» cfr.: *Monasterio de San Vicente*, doc. 122, pp. 183-184

⁷³ cfr.: *Monasterio de San Pelayo*, II, doc.s 128 y 259 (para el primer ejemplo, del año 1346) y *Monasterio de San Pelayo*, III doc. 90 (para el segundo, del año 1422)

⁷⁴ *Monasterio de San Pelayo*, II, doc. 221 y 222

⁷⁵ A.C.O., *Libro de las Kalendas*, II, fol. 142 rº

⁷⁶ *Monasterio de San Pelayo*, III, doc. 31

⁷⁷ cfr. F.J.FERNANDEZ CONDE, *La clerecía ovetense*, doc. nº IV

⁷⁸ *Ibid.*, doc. nº VI

⁷⁹ *Ibid.*, doc. nº VI. Las dignidades y canónigos de las catedrales tenían derecho a disponer para su servicio privado de uno o dos clérigos que disfrutaban de los beneficios de alguna iglesia parroquial

Para concluir, parece fuera de duda que el criado es, en primer lugar y sobre todo, el hombre de confianza de aquel que lo ha acogido y mantenido y como tal ejerce una gran variedad de servicios y funciones por cuenta de su señor. Los hay que, como hemos visto, tienen algunas atribuciones y funciones específicas (clérigo, escribano, despensero, escudero...), pero la mayoría, sin una especial cualificación, seguramente se limitaron a formar el séquito habitual de su señor, constituyendo su *compaña* y realizando para éste tareas ocasionales. Es muy habitual que actúen en calidad de testigos en los negocios que su señor emprende o en los que tenga que comparecer –de estas actuaciones surgen precisamente la mayoría de las menciones a criados que se han conservado⁸⁰–, o que los designe como sus apoderados o representantes; también como sus albaceas testamentarios⁸¹. Pero sin duda lo que mejor expresa el carácter casi familiar de la relación que se establece entre los criados y sus señores es en la frecuencia con que se asocian con vistas a emprender negocios en común, constituyéndose muchas veces en copropietarios o coarrendatarios de bienes ⁸².

Como se dijo más arriba, la lealtad es realmente el único pago que el señor puede exigir a su criado por el hecho de su crianza. Y esa lealtad que debe mantener el criado durante toda la vida de su protector la debe expresar también en el momento de su muerte, y así, el último acto de fidelidad lo realizan los hombres de la casa acudiendo a los funerales de su señor y constituyendo, junto con sus parientes de sangre, el séquito del duelo; por ello, los señores que pueden permitirselo, proveen lo necesario para vestir adecuadamente a los hombres de su casa, de tal forma que estos séquitos, convenientemente ataviados, realcen la solemnidad de sus exequias: en 1274 don Diego Yáñez, arcediano de Ribadeo, disponía en el testamento a sus albaceas «que diant pannos de dolo a mios omnes de casa todo pellas

cuyas rentas podían percibir aunque no residiesen en ellas (cfr. D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid, 1945, pp. 205-206)

⁸⁰ «sabemos por experiencia que estos criados-testigos son los que forman parte del séquito habitual del amo, los que lo escoltan en sus actividades, los encargados de aumentar su gloria»: M.C.GERBET, *ob.cit.*, p. 313

⁸¹ En su testamento el canónigo don Bartolomé nombra ejecutor de su testamento, entre otros, a su criado Tomás (*ed.cit.*, doc. V.); lo mismo hacen el arcediano Diego Yáñez con respecto a su criado Alfonso Yáñez (en su testamento: *ed.cit.*, doc. IV); y Roy Suárez de las Posadas con su criada María Gareía (*Monasterio de San Pelayo*, vol. III, doc. 37 y 38)

⁸² En 1245, Domingo, abad del monasterio de Santa María de la Vega vende, conjuntamente con sus cinco criados, una casa que habían comprado en común (Cfr. *Monasterio de la Vega*, doc. 23); en 1273, el cabildo afora a Rodrigo Alfonso y a su criado unas heredades (A.C.O., serie A, carp. 9, nº 2); 1339: Alfonso Pérez, capellán de San Pelayo, arrienda, en uno con sus criados Alfonso y Juan, unas heredades de este monasterio (*Monasterio de San Pelayo*, vol.II, doc. 97); El mismo monasterio cedía en arriendo, en 1356, unas iglesias a Diego Martínez, capellán, y a dos de sus criados (*Monasterio de San Pelayo*, vol.II, doc. 188)

mias cosas en manera que non seia todo ello muy vanidosamiente nen muyto minguado»⁸³

* * *

Dejaremos para otro momento el intento de calibrar la importancia del papel que pudieron jugar estos pequeños clanes en la vida social y política de la ciudad de Oviedo durante la baja Edad Media. Es conocido cómo en momentos de crisis política los clanes más influyentes cobraron un inusitado protagonismo al convertirse en bandas armadas que seguirán ciegamente la parcialidad de sus jefes; así ocurrirá, por ejemplo, a comienzos del siglos XIV, cuando la habitual tensión de las relaciones entre el concejo de Oviedo y la mitra de San Salvador estalle en un conflicto armado al que se van a ver arrastradas las respectivas clientelas del obispo y del representante del concejo, el poderosos burgués Alfonso Nicolás⁸⁴. Por ello, aunque por el momento no pueda determinarse la importancia del papel que pudieron jugar estos clanes ovetenses en el contexto de las luchas políticas en el ámbito concejil, es evidente que al menos sí representaron en él un poderoso factor de desestabilización social.

⁸³ *ed.cit.*, doc.IV, p. 85 Es ésta una de las muestras más palpables de las aspiraciones nobiliarias de esta mediana clerecía urbana, que en esto imita a la nobleza más encumbrada (vid. M.C.GERBET, *ob.cit.*, p. 324 y ss)

⁸⁴ Los «*omes armados de casa del obispo*» se van a enfrentar encarnizadamente a los hombres que formaban la *compaña* de Alfonso Nicolás, alcalde del rey en Oviedo, en un tenso conflicto que duró varios años y que hunde sus raíces en la crisis política originada por la sucesión de Alfonso X; ha sido brillantemente analizado por J.J.RUIZ DE LA PEÑA, *Alfonso Nicolás, burgués de Oviedo (passim)*